

REGLAMENTO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Artículo 1: La Caja Forense del Chaco otorgará un subsidio especial al afiliado, en caso de fallecimiento de cónyuge, conviviente, hijos menores o incapaces declarados judicialmente.

Artículo 2: El monto del subsidio establecido en el artículo anterior será por la suma de Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (\$ 1.144,---), monto que se actualizará en forma anual de acuerdo al índice de actualización que fije la Asamblea Anual Ordinaria para los aportes mínimos anuales obligatorios.

Artículo 3: Se abonará un único subsidio, aún cuando ambos padres fueren afiliados. En el supuesto que ambos padres soliciten el subsidio, la Caja abonará el mismo a quien acredite en forma fehaciente haber tenido o ejercido la correspondiente tenencia de los hijos menores o incapaces declarados judicialmente.

Artículo 4: Para el otorgamiento del beneficio, el solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente, con copia certificada del acta de nacimiento, partida de defunción y demás documentación que se requiera, dentro del año de producido el fallecimiento. El plazo de presentación, fijado precedentemente, constituye un plazo de caducidad que, una vez transcurrido, impide el otorgamiento del beneficio, sin necesidad de notificación alguna. El monto a abonarse será el vigente al momento de producido el deceso.

Artículo 5: Ninguno de estos subsidios beneficiará al autor, cómplice o partícipe en cualquier grado, del fallecimiento de la persona en virtud de cuyo deceso se establece el beneficio. Exceptúase la autoría o participación a título de culpa.-

Aprobado por Acta n° 1056 del 12-08-2011